

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-76/2017

**ACTOR:** TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE NAYARIT

**RESPONSABLES:** LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
NAYARIT Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** HUGO  
DOMÍNGUEZ BALBOA

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

**ACUERDO** mediante el cual, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **asume competencia** en el juicio electoral al rubro indicado, promovido por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, a través del cual impugna la omisión del Congreso del Estado y otras autoridades de Nayarit, de entregarle la ampliación y parte del presupuesto del ejercicio dos mil diecisiete.

**CONTENIDO**

GLOSARIO.....	2
1. ANTECEDENTES.....	2
2. ACTUACIÓN	
COLEGIADA.....	3
3. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA.....	4
4. ACUERDO.....	8

## GLOSARIO

<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Guadalajara:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
<b>Lineamientos para la Identificación de expedientes:</b>	Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Publicación del presupuesto 2017 del Estado de Nayarit.** El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el presupuesto de egresos de esa entidad federativa, en el que se otorgó al Tribunal local la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100), para su creación y funcionamiento.

**1.2. Solicitudes de ampliación del presupuesto para el Tribunal local.** El veinticuatro de mayo, veintinueve de septiembre y cinco de octubre del dos mil diecisiete, el Tribunal

local solicitó por escrito a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de Nayarit, la ampliación presupuestal por la cantidad de \$11,726,617.55 (once millones setecientos veintiséis mil seiscientos diecisiete pesos 55/100 moneda nacional).

**1.3. Entrega de recursos al Tribunal local.** El doce y treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Tribunal local recibió de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de Nayarit, la transferencia económica por los conceptos de las quincenas de octubre de ese año.

**1.4. Escrito de demanda.** El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Tribunal local, en calidad de representante legal de dicho órgano, promovió un juicio electoral ante la Sala Guadalajara, en contra del Congreso del Estado y otras autoridades de Nayarit, por la presunta omisión de entregarle la ampliación y parte del presupuesto del ejercicio dos mil diecisiete.

**1.5. Cuaderno de antecedentes y remisión de la demanda.** El mismo veintiséis de diciembre, la Presidenta de la Sala Guadalajara ordenó formar el cuaderno de antecedentes SG-CA-105/2017, y mandó remitir la demanda a esta Sala Superior, porque estimó que la materia de controversia podría actualizarse a favor de esta última.

**1.6. Trámite y turno en la Sala Superior.** El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Sala Superior el escrito de demanda; razón por la cual, la Presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó integrar y registrar el expediente SUP-JE-76/2017, y acordó que se turnara a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para que propusiera al Pleno de la Sala la determinación que en derecho corresponda respecto de la consulta competencial.

**1.7. Radicación y requerimientos.** En su oportunidad el magistrado encargado de la instrucción radicó el asunto y requirió a las autoridades responsables lo atinente al trámite del mismo.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de esta Sala Superior, en atención a lo dispuesto en la jurisprudencia de este Tribunal, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

Lo anterior, porque en el caso se debe determinar qué autoridad debe conocer y resolver del escrito de demanda; por lo que debe ser la Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita el pronunciamiento que en Derecho proceda.

### **3. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA**

Mediante el acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el cuaderno de antecedentes SG-CA-105/2017, la Presidenta de la Sala Guadalajara mandó remitir la demanda a esta Sala Superior, porque estimó que la materia de controversia podría ser competencia de esta última.

Al respecto, es procedente **asumir competencia** para conocer y resolver el juicio electoral al rubro citado, porque el acto reclamado está directamente relacionado con la autonomía e independencia de una autoridad jurisdiccional en materia electoral; es decir, se reclaman actos u omisiones que pueden poner en riesgo el funcionamiento y la operatividad del Tribunal local y, por tanto, vulnerar los principios que deben observar todas las autoridades en relación con la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Federal; 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

de la Federación; y en atención a los Lineamientos para la identificación de expedientes<sup>2</sup>.

De la normativa citada se advierte que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación; que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, con excepción del artículo 105, fracción 11, de la Constitución Federal; y que se tiene la obligación de adoptar medidas positivas para materializar el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal y los diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En tal contexto, la Sala Superior es garante de la independencia de funcionamiento de las autoridades jurisdiccionales electorales locales, considerada ésta como un pilar fundamental del federalismo judicial y, en general, del sistema electoral mexicano, así como de la materialización de la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores de la función electoral.

---

<sup>2</sup> Aprobados el doce de noviembre de dos mil catorce. Disponibles para consulta en: [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo\\_acta/archivo/Lineamientos\\_2014\\_0.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/acuerdo_acta/archivo/Lineamientos_2014_0.pdf)

Se considera así porque, conforme a los artículos 1º, 14, 16, 17; 41, párrafo segundo, base VI; 99, así como 116, fracción IV, incisos c) y l), de la Constitución Federal, los tribunales electorales locales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deben dotar de regularidad constitucional y legal a los actos y resoluciones electorales, salvaguardando el respeto de los derechos político electorales y la materialización de los principios electorales rectores, de ahí que se les debe garantizar que gocen de independencia en sus decisiones.

Lo anterior, constituye un freno a cualquier presión de agentes o poderes que pongan en riesgo, a través de cualquier medio, la operación fáctica del órgano y, en consecuencia, el cumplimiento de sus funciones específicas que son atender eficazmente las demandas de justicia electoral en la entidad.

En este contexto, los actos u omisiones de poderes públicos u otros organismos estatales que pudieran implicar un grado de intromisión legal en su autonomía, en posible merma generalizada de su naturaleza jurídica y óptimo funcionamiento, son revisables por parte de esta Sala Superior, a través de los medios de impugnación en materia federal.

Por tanto, en virtud de que la controversia no forma parte del conocimiento de las salas regionales de este Tribunal, **la Sala Superior es competente** para conocer del asunto mediante juicio electoral, conforme con los Lineamientos para la identificación de expedientes, en los cuales se determinó la

integración de los denominados "Juicios Electorales" para el conocimiento de aquellos asuntos en los que se controviertan actos o resoluciones en la materia, que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios y recursos previstos en la legislación adjetiva electoral; de ahí que lo procedente sea **asumir competencia** y, en su oportunidad, resolver lo que conforme a derecho proceda.

Ello, sin que esta resolución prejuzgue sobre la procedibilidad del medio de impugnación y, menos aún, sobre el fondo de la controversia.

Cabe citar como precedentes, las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes identificados con las claves SUP-JE-83/2016, SUP-JE-106/2016, SUP-JE-110/2016 y acumulados, y SUP-JE-62/2017.

#### **4. ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior **es competente para conocer y resolver** el juicio electoral SUP-JE-76/2017.

**SEGUNDO.** Continúese con la sustanciación del referido juicio electoral.

**TERCERO.** Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.

**NOTIFÍQUESE**, como corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**MAGISTRADO**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**SUP-JE-76/2017**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**